



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 143/1992

**ASUNTO: Caso del SEÑOR
IGNACIO HERNANDEZ
BARRAGAN**

**México, D.F., a 11 de agosto de
1992**

**C. DOCTOR JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,**

Morelia Michoacán

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, 51 y tercero transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/ y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. La Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos una lista de casos en los que se expresa que militantes del referido Instituto Político sufrieron agravios con motivo de hechos cometidos en su contra en diversos Estados de la República Mexicana.

2. Uno de estos casos es el relativo al homicidio del señor Ignacio Hernández Barragán. Según manifiesta la quejosa, el día 4 de enero de 1990, alrededor de las 19:30 horas, el ahora occiso, Ignacio Hernández Barragán, en compañía de Alvaro Govea Paz y Gilberto García Ureña, circulaba a bordo de un vehículo sobre la Avenida Francisco I. Madero de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, cuando les comenzaron a disparar con armas de fuego desde otro vehículo en marcha, a bordo del cual se encontraba el señor Gonzalo Carranza acompañado de tres personas más. Como resultado de la agresión, el C. Ignacio Hernández Barragán fue herido en la cabeza, en tanto que sus acompañantes lograron descender del vehículo y escaparon heridos levemente.

De inmediato el C. Hernández Barragán fue trasladado a la clínica del ISSSTE en donde falleció, aproximadamente a las 23:00 horas del día en que los mismos hechos ocurrieron.

3. Con fecha 6 de enero de 1990, se dio inicio a la Averiguación Previa 10/990-II, instruida en contra de Gonzalo Carranza García y quienes resulten responsables, por la comisión de los delitos de homicidio y lesiones cometidos en perjuicio de Ignacio Hernández Barragán, Alvaro Govea Paz y Gilberto García Ureña.

4. Una vez practicadas las diligencias necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, el licenciado Efraín Farías Loaisa, Agente Segundo del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, consideró comprobado el cuerpo del delito de homicidio cometido en agravio de Ignacio Hernández Barragán y el de lesiones cometido en agravio de Alvaro Govea Paz y Gilberto García Ureña cuya responsabilidad se le imputó a Gonzalo Carranza García, motivo por el cual, con fecha 28 de mayo de 1991, ejerció acción penal en contra del indiciado consignándose la indagatoria, mediante oficio número 0690, ante el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, al tiempo que se le solicitó al propio juzgador que dictara orden de aprehensión en contra del presunto responsable.

5. Radicada que fue la Averiguación Previa, se dio inicio a la causa penal número 111/991 instruida en contra de Gonzalo Carranza García como presunto responsable de los delitos de homicidio y lesiones cometidos en agravio de Ignacio Hernández Barragán, Alvaro Govea Paz y Gilberto García Ureña.

6. Con fecha 27 de septiembre de 1991 el C. Juez Primero de lo Penal, licenciado Nicolás Mandujano Alonso, dictó orden de aprehensión en contra de Gonzalo Carranza García, notificándola al C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán para su cumplimiento.

7. Mediante oficio número 5072 de fecha 18 de marzo de 1992, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Eduardo Estrada Pérez, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, copia simple de la Averiguación Previa 10/90-II iniciada con motivo del homicidio de quien en vida llevara el nombre de Ignacio Hernández Barragán.

8. Con oficio número 254 de fecha 20 de marzo de 1992 el licenciado Marco Antonio Valladares Cervantes, Asesor del C. Procurador, remitió copia simple de la Averiguación Previa de referencia al tiempo que indicó que esta había sido consignada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán originándose el proceso número 111/91.

9. Con oficio No. 5082 de fecha 19 de marzo de 1992, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Fernando Juárez Aranda, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, copia simple de la causa penal 111/91 radicada ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Apatzingán, Michoacán.

10. Mediante oficio No. 650 de fecha 31 de marzo de 1992, la licenciada Emir Rodríguez Izquierdo, Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informó que los documentos solicitados con fecha 19 de marzo de 1992 serían remitidos por correo. Esta Comisión Nacional los recibió el día 3 de abril del año en curso.

11. Con fecha 27 de abril de 1992, dos representantes de esta Comisión Nacional se trasladaron a la ciudad de Morelia, Michoacán y mantuvieron una reunión de trabajo con el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y con el C. Procurador General de Justicia, oportunidad que fue aprovechada para solicitar un informe sobre el estado que guardaba el proceso penal número 111/91, así como el cumplimiento de la orden de aprehensión dictada dentro de la referida causa penal en contra del C. Gonzalo Carranza García.

12. En respuesta a lo solicitado en dicha reunión, mediante oficio número 277 de fecha 28 de abril de 1992, el licenciado Marco Antonio Valladares Cervantes, Asesor del C. Procurador de Justicia del Estado, entregó a los representantes de esta Comisión Nacional un oficio y varias tarjetas informativas, una de las cuales, fechada el 20 de septiembre de 1991, está relacionada con el homicidio del C. Ignacio Hernández Barragán.

En ella se indicó que al momento de elaborar la nota, la orden de aprehensión todavía no había sido dictada y que se insistiría nuevamente ante el órgano jurisdiccional para que fuese librada. En una nota anexa se estableció que con fecha 27 de septiembre de 1991, el C. Juez del conocimiento dictó la orden de aprehensión solicitada, misma que mediante oficio no. 496 de fecha 10 de octubre de 1991 se transcribió a la Policía Judicial del Estado y que al momento de elaborar la adenda a la nota informativa, continuaba pendiente su ejecución.

13. Debe señalarse que en el escrito firmado por el licenciado Valladares fechado el día 28 de abril de 1992, se anota lo siguiente: "se hace la observación, que no obstante que las tarjetas informativas que se envían tienen fecha atrasada, la información vertida hasta la fecha es la misma...", de donde se concluye que la orden de aprehensión no ha sido ejecutada.

14. Mediante escrito de ampliación de queja de fecha 17 de junio de 1992, recibido en esta Comisión Nacional el mismo día, manifestó la quejosa que no obstante haber transcurrido más de nueve meses desde que se dictó la orden de aprehensión en contra del presunto homicida de Ignacio Hernández

Barragán, la misma no había sido ejecutada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

Añadió que hasta el día de la fecha de su instancia no había resultados positivos y no existía evidencia de que la referida autoridad estuviera realizando esfuerzos suficientes para lograr la aprehensión del presunto responsable.

II. - EVIDENCIAS

En este caso, las constituyen:

a) El escrito a que se hace referencia en el punto 1 del capítulo de HECHOS de esta recomendación.

b) Copia certificada de la Averiguación Previa número 10/990-II, iniciada el día 6 de enero de 1990 con motivo del homicidio de quien en vida llevara el nombre de Ignacio Hernández Barragán.

c) Copia certificada del oficio 690, de fecha 28 de mayo de 1991, mediante el cual el licenciado Efraín Farías Loaisa, Agente Segundo del Ministerio Público Investigador del Distrito judicial de Apatzingán, consignó la Averiguación Previa número 10/990-II ante el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán.

d) Copia certificada del auto de inicio de fecha 28 de mayo de 1991, firmado por el licenciado Nicolás Mandujano Alonso, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apatzingán.

e) Copia certificada de la orden de aprehensión de fecha 27 de septiembre de 1991, dictada en contra del C. Gonzalo Carranza García, como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio perpetrado en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Ignacio Barragán Hernández, y el de lesiones en perjuicio de Giiberto García Ureña y Alvaro Govea Paz.

f) Oficio número 5072 de fecha 18 de marzo de 1992, dirigido al C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, suscrito por el licenciado Jorge Madrazo, Visitador de esta Comisión Nacional, solicitándole copia simple de la averiguación previa 10/990-II.

g) Oficio número 254 de fecha 20 de marzo de 1992, firmado por el licenciado Marco Antonio Valladares Cervantes, Asesor del C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, mediante el cual remitió copia de la Averiguación Previa 10/990-II.

h) Oficio número 5082 de fecha 19 de marzo de 1992, dirigido al C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, suscrito por el C.

licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, Visitador de esta Comisión Nacional, solicitándole copia simple de la causa penal 111/91.

i) Oficio 650 de fecha 31 de marzo, firmado por la licenciada Emir Rodríguez Izquierdo, Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, remitiendo la causa penal solicitada.

j) Oficio número 277, de fecha 28 de abril de 1992, en el que el licenciado Marco Antonio Valladares Cervantes, Asesor del C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán da respuesta a la solicitud de información formulada por los representantes de esta Comisión Nacional el día 27 del mismo mes y año.

k) Copia simple de la tarjeta informativa de fecha 20 de septiembre de 1991, mediante la cual se informa sobre el incumplimiento de la orden de aprehensión dictada en fecha 27 de septiembre de 1991.

III. - SITUACION JURIDICA

Integrada que fue la Averiguación Previa número 10/990-II, el Agente del Ministerio Público ejerció acción penal en contra de Gonzalo Carranza García, radicándose la indagatoria en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, Estado de Michoacán, en donde le fue asignado el número de partida 111/91.

Una vez que fueron estudiadas las constancias que integran la causa, el día 27 de septiembre de 1991, el Juzgador libró la orden de aprehensión solicitada por el Representante Social en el pliego de consignación, sin que hasta la fecha se haya ejecutado la misma.

IV. - OBSERVACIONES

El estudio de las constancias que obran en el expediente, permite a esta Comisión Nacional concluir que la situación que guarda la causa penal 111/91 es contraria a Derecho, en atención a que el procedimiento se encuentra suspendido y el presunto responsable evadido a la acción de la justicia, situación que igualmente es imputable al Ministerio Público y a la Policía Judicial del Estado por la inejecución de la orden girada por el Juez que la obsequió, porque estimó reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, y el mandamiento satisface además los particulares a que se refiere el Código Procesal Penal del Estado de Michoacán.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador del Estado de Michoacán, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones el C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de que se instruya al C. Director de la Policía Judicial de la Entidad, para el efecto de que se proceda de inmediato a ejecutar la orden de aprehensión librada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Apatzingán, Estado de Michoacán, en la causa penal número 111/91, y ponga a su disposición al señor Gonzalo Carranza García.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION